4214

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

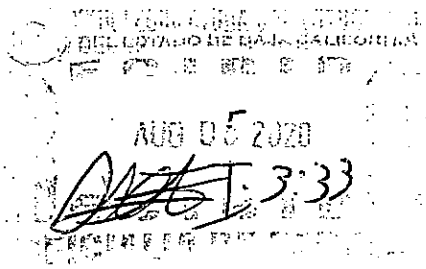

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

El suscrito Diputado **Rodrigo Aníbal Otáñez Licona**, del Partido de Baja California, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA QUE CREA EL ARTÍCULO 108 BIS Y EL ARTÍCULO 108 TER DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el Partido de Baja California nos caracterizamos por ser un vehículo de participación ciudadana. Es por ello, que le apostamos de una manera responsable a la juventud. Vemos en las y los jóvenes bajacalifornianos el reflejo de una sociedad constructiva con una visión integral que busca mejorar las condiciones del Estado.

Vemos muy democrático que la juventud se involucre al alzar mano para participar en la vida publica, social, económica y política del Estado. Desde diferente trinchera demuestran estar actualizados y con ganas de sumarse con ideas, propuestas y acciones. Según las cifras del INEGI mas recientes son mayoría, puesto que la Edad Mediana de los Baja Californianos es de 27 años[1]; por ello vemos a la juventud muy proactiva.

La juventud alza la voz desde agrupaciones civiles, la sociedad alumnos de su respectiva universidad y grupos empresariales de emprendedores. Es tan grande la importancia que juegan en la vida diaria de este Estado que desde el 2011 se creo la Ley de la Juventud del Estado de Baja California con la finalidad de "normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes."

Dicha Ley fomenta la participación de la juventud en las políticas públicas del Estado. Garantiza que las personas desde temprana edad desarrollen sus habilidades y al mismo tiempo consoliden con proyectos beneficiar a la comunidad.

[1] https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=02

Además, esta Ley da vida al Parlamento de la Juventud, el cual se compone de 25 jóvenes bajacalifornianos que se reúnen para tratar problemáticas que atañen a sus comunidades desde el enfoque del Joven. El ser un miembro Parlamentario significa tener un puesto honorífico que concede a los integrantes la capacidad para poder "Trabajar por la Patria y Humanidad y sobre todo por Baja California."

Es importante apoyar los espacios en donde se forman los futuros lideres políticos para asegurar el próximo bienestar social, es por esto que propongo ante a Ustedes compañeros, la creación de los artículos 108 BIS y 108 TER, de la LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con la adhesión de estos articulados se pretende formalizar la creación de anteproyectos por parte de los Legisladores Juveniles para una vez aprobados por la mayoría del Parlamentario Juvenil, dicha propuesta de Anteproyecto proceda mediante oficio al Congreso del Estado de Baja California para su posterior análisis en la Honorable Cámara y se puedan hacer las adaptaciones por medio de la respectiva Comisión Legislativa. Y así una vez analizada y

expuesta por la mesa directiva del Parlamento Juvenil ante la respectiva comisión se dictamine su posible aprobación y pueda continuar con el proceso legislativo.

De esta manera se abre la posibilidad de que las posibles reformas no se queden solo en buenas intenciones y pasen a ser una realidad para las y los Jóvenes del Estado. Es por esto que también surge la necesidad de que se formalice la reglamentación de el Parlamento Interno de la Juventud, para que se puedan desarrollar sus trabajos Ante-Legislativos de una manera que respete el Debido Proceso.

Por todo lo anterior me permito presentar ante ésta Soberanía popular, el presente comparativo de lo que en esencia se pretende modificar de los artículos de esta reforma:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 108 BIS.- (No existe)	**ARTÍCULO 108 BIS.-** El parlamento de la Juventud podrá crear anteproyectos, mismos que una vez aprobados por la mayoría de los Parlamentarios Juveniles, serán entregados por medio de un oficio al Congreso del Estado para su análisis por la respectiva comisión.

ARTÍCULO 108 TER.- (No existe)	**ARTÍCULO 108 TER.-** Lo relativo al funcionamiento y operación del Parlamento de la Juventud será regulado por el Reglamento Interno de la Juventud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA QUE CREA EL ARTÍCULO 108 BIS Y EL ARTÍCULO 108 TER DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

ARTÍCULO 108.- La instalación de cada nueva Legislatura del Parlamento se realizará cada primero de octubre. El cargo de Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza honorifica.

ARTÍCULO 108 BIS.- El parlamento de la Juventud podrá crear anteproyectos, mismos que una vez aprobados por la mayoría de los Parlamentarios Juveniles, serán entregados por medio de un oficio al Congreso del Estado para su análisis por la respectiva comisión.

ARTÍCULO 108 TER.- Lo relativo al funcionamiento y operación del Parlamento de la Juventud será regulado por el Reglamento Interno de la Juventud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Parlamento de la Juventud tendrá 90 días para elaborar su propio Reglamento Interno una vez publicada la presente reforma.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., al día de su presentación.

POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ LICONA.